

Ref. Informe 71/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 71/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 196/2002, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO HOSPITAL DE FUENLABRADA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 3 de noviembre de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos que se persigue con la presente propuesta normativa son:

[...] actualizar los estatutos del ente público, adaptándolos a la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid y a las modificaciones normativas habidas hasta el momento.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto normativo que se recibe para informe consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado VI.A) de la MAIN, en el que se establece que:

[...].

En el artículo único, se actualiza la composición de su Consejo de Administración recogiendo la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid. Se designa al Viceconsejero de Gestión Económica, Vicepresidente del Consejo de Administración y se incluyen como vocales al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, al

titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente y a los titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud, salvo, por el contenido de las competencias que tiene atribuidas, a la Dirección General de Adecuación y Supervisión Sanitaria.

Se actualizan las remisiones a la normativa vigente y a las consejerías a las que se alude.

En materia presupuestaria, se adapta el contenido del decreto a la regulación dada a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se sustituye así, la referencia al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, por la elaboración de un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital.

Finalmente, se establece la posibilidad de que sea el propio Presidente del Consejo de Administración quien designe a su suplente y se establece que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

En su disposición derogatoria se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el decreto.

En la disposición final única se establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras normas que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, crea la empresa pública con forma de entidad de derecho público «Hospital de Fuenlabrada»:

Artículo 18. Creación de la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada».

1. Se crea, dependiente de la Consejería de Sanidad, una Empresa Pública de la Comunidad de Madrid de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y

poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

2. Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada» serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de gobierno, dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

3. Dicha Entidad de Derecho Público gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio, rigiéndose por sus normas especiales y por la legislación que le sea aplicable. El personal de la Empresa Pública se regirá por el Derecho Laboral, las relaciones patrimoniales por la legislación vigente en materia de patrimonio y el régimen de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

4. El régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la Empresa Pública será el establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

5. La Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada» estará sometida a un control de eficacia que será ejercido por la Consejería de Sanidad, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

6. Por la Consejería de Hacienda se adscribirán a la Empresa Pública los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines.

7. La extinción y disolución de la Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada» deberá ser aprobada por la Asamblea de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y con sujeción a las condiciones que reglamentariamente se determinen, debiendo en todo caso pasar su patrimonio a la Comunidad de Madrid.

En desarrollo de este artículo se aprobó el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público «Hospital de Fuenlabrada».

El proyecto de decreto objeto del presente informe modifica dicho Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, con la finalidad de adaptarlos a la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid y a las modificaciones normativas habidas hasta el momento.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un proyecto de reglamento para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno. En consecuencia, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto y séptimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto del principio de transparencia se sugiere sustituir la redacción actual:

En relación con el principio de transparencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración autonómica no resultan preceptivos los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

Por:

En cumplimiento del principio de transparencia el proyecto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) En el séptimo párrafo de la parte expositiva, en la ficha de resumen ejecutivo y en distintos apartados de la MAIN se afirma, aunque sin justificar expresamente los motivos de dicha afirmación, que el proyecto de decreto tiene un carácter «meramente organizativo».

Entendemos, sin embargo, que el proyecto de decreto sometido a informe no tiene dicho carácter.

El proyecto incluye algunos preceptos que, efectivamente, tienen ese carácter organizativo porque se limitan a regular la estructura interna del ente público y la composición de sus órganos de gobierno (así, por ejemplo, en la modificación propuesta de los artículos 7.2, 11.3 y 16.3) y de sus competencias (así, por ejemplo, en la modificación propuesta de los artículos 8.c), 8.i) y 34.2).

Otros preceptos, sin embargo, van más allá de este carácter organizativo y acometen la regulación de aspectos que tienen efectos ad extra. Así, por ejemplo, la determinación de las normas que establecen su régimen jurídico (artículo 3.2), su capacidad de endeudamiento (artículo 23.1), su régimen presupuestario (artículos 25, 26 y 27) y de contratación (artículo 28.1).

También implica la producción de efectos *ad extra* la regulación de la participación en el consejo de administración de otras administraciones públicas como el Ayuntamiento de Fuenlabrada y entidades distintas de la Comunidad de Madrid como «la Universidad con convenio docente con el Ente Público».

La ausencia de este carácter meramente organizativo implica la necesidad de sustituir las referencias que se hacen a este tanto en el proyecto de decreto como en la MAIN, así como la necesidad de replantarse importantes aspectos de su tramitación.

Tal y como se expone con más detalle en el apartado 4.2 de este informe, el carácter no meramente organizativo del proyecto de decreto implica que no pueda justificarse en dicha naturaleza la no realización del trámite de consulta pública y hace preceptiva, en nuestra opinión, la realización del trámite de audiencia e información públicas.

Como se observa también en dicho apartado de este informe, dichos efectos *ad extra* del proyecto de decreto, así como el desarrollo que se efectúa en él de los mandatos tanto organizativos como materiales del artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, hacen preceptivo también el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(ii) Debe revisarse a lo largo de todo el texto normativo el uso de las mayúsculas conforme al apartado IV de las Directrices de técnica normativa, de acuerdo con el cual «su uso deberá restringirse a lo máximo posible». En este sentido, deberían escribirse con minúsculas, por ejemplo, las palabras «Reglamento» (artículo 3.2), «Estatutos» (texto marco del artículo único, artículos 3.2 y 28.2), «Presidente» (artículo 11.3), «Vicepresidente» (artículos 11.3), «Hacienda» (artículos 27 y 34.2) y «Consejo de Administración» (artículo 34.2).

(iii) Se sugiere, para facilitar la vigencia en el tiempo de la norma propuesta, y ante posibles cambios futuros de las estructuras orgánicas de las consejerías, sustituir en los artículos 3.2, 8.c) y 27 «Consejería de Sanidad» por «consejería competente en materia de sanidad».

(iv) Se sugiere sustituir, en el título y en la parte expositiva, las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), sustituyendo "Hospital de Fuenlabrada" por «Hospital de Fuenlabrada».

También debe efectuarse esta sustitución en las comillas británicas emplazadas en el segundo y en el tercer párrafo de la parte expositiva, debiéndose también eliminar el resaltado en cursiva de las citas incluidas entre ellas. Así, se debe sustituir:

"Los Estatutos de la Entidad [...]"

Por:

«Los Estatutos de la Entidad [...]»

(v) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a estas directrices se sugiere:

- En el tercer párrafo de la parte expositiva, para respetar el título con el que se aprobó la norma y citarla de manera completa, sustituir:

Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada.

Por:

Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público «Hospital de Fuenlabrada».

- En el apartado uno, que modifica el artículo 3.2 primer párrafo, se ha de añadir una coma entre «26 de febrero de 2014» e «y». También, se sugiere sustituir «Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid» por «Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid»
- En el apartado tres, que modifica el artículo 8.c), se sugiere citar de manera abreviada la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, pues ha sido citada de manera completa en el primer párrafo del artículo 3.2. La misma observación se hace a la cita de dicha ley en la redacción propuesta a los artículos 23 y 25 de los estatutos (apartados siete y ocho del proyecto).
- En el apartado once, que modifica el artículo 28.1, se sugiere citar de manera abreviada la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público [...], pues ha sido citada de manera completa en el artículo 3.2 primer párrafo (apartado uno).

3.3.2. Observaciones a la parte expositiva y al articulado.

(i) El cuarto párrafo de la parte expositiva establece que:

El Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, atribuye al titular de la consejería en el artículo 1, las competencias relativas a la propuesta, desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas del gobierno en materia de planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere valorar la supresión del párrafo reproducido, ya que una descripción de las competencias del Consejero de Sanidad no parece necesaria para justificar las modificaciones de unos estatutos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

(ii) La regla 13 de las Directrices establece que:

Consultas e informes. En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere, que se complete el octavo párrafo de la parte expositiva con el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, al que se hace mención en la MAIN, pero no aquí, con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y se suprima, por su carácter no preceptivo en este caso, el de la Dirección General de Presupuestos (ver respecto a dichos informes el apartado 4.2 de este informe relativo a la tramitación del proyecto de decreto).

Por si fuera de utilidad, se sugiere una posible redacción alternativa a dicho párrafo:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En la fórmula promulgatoria, se sugiere citar de manera completa la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, añadiendo una coma al final de su título, sustituyendo además la referencia al artículo 21.z) de dicho texto legal por otra al artículo 21.g), que le otorga al Consejo de Gobierno la competencia para:

Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Se sugiere también, para ajustarse a lo establecido en la regla 16 de las Directrices respecto a la formula promulgatoria, suprimir la referencia a la Ley 13/2002, de 20 de diciembre.

Se sugiere, en suma, valorar la sustitución de:

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 z) de la Ley 1/1983, del Gobierno de la Comunidad de Madrid y el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día

Por:

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día [...].

(iii) En lo que respecta a la composición del artículo único, conforme a la regla 57 de las Directrices, se ha de añadir un punto al final del título del artículo único, debiéndose escribir entrecomillado «Hospital de Fuenlabrada», para respetar así el título con el que se aprobó la norma.

(iv) En la primera frase del artículo 3.2 se afirma:

2. El Ente Público «Hospital de Fuenlabrada», se regirá por las disposiciones de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, por el que se crean los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interior [...].

Se sugiere eliminar el inciso final «por el que se crean los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interior», ya que el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, no incluye la aprobación de los estatutos, sino que, por el contrario, establece que su aprobación y modificación corresponden al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, lo que se llevó a cabo con la aprobación del Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público «Hospital de Fuenlabrada».

En este mismo artículo se debe sustituir:

[...] por Ley 9/1990, de 8 de noviembre [...].

Por:

[...] por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre [...]

(v) La redacción propuesta al artículo 7.2 de los estatutos recoge una nueva composición del consejo de administración que se adapta a la estructura que tienen actualmente la Consejería de Sanidad y el SERMAS, en virtud de lo establecido en sus vigentes decretos de estructura: el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, el Decreto 2/2022, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, y el Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se incluye en este artículo de los estatutos, como miembros del consejo de administración, a los titulares de distintos órganos que actualmente forman parte de estructura de la Consejería de Sanidad o del SERMAS:

- El titular de la Consejería de Sanidad (presidente).
- El titular de la Viceconsejería de Gestión Económica (vicepresidente).
- El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública (vocal).
- El titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (vocal).
- El titular de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud del Servicio Madrileño de Salud (vocal).
- El titular de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud (vocal).

- El titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud (vocal).
- El titular de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia del Servicio Madrileño de Salud (vocal).
- El titular de la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud (vocal).

Parece necesario observar que una eventual nueva modificación de la estructura de la Consejería de Sanidad o del SERMAS, con un cambio de denominación de sus órganos y sus competencias, podría dejar de nuevo obsoleto el contenido de los estatutos.

Se sugiere, por ello, valorar sustituir la redacción actual de dicho precepto por otra en la que la pertenencia al consejo de administración no esté vinculada a la titularidad de un órgano concreto, sino, bien a la condición de alto cargo de la Consejería de Sanidad o del SERMAS (como se hace, por ejemplo, en los estatutos de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico) o al ejercicio de una competencia (como se hace, por ejemplo, en los estatutos del Hospital Universitario Fundación de Alcorcón).

Se reproduce, por si fuera de utilidad, la composición que establecen los estatutos de dichos organismos para sus máximos órganos rectores:

- Decreto 11/2008, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico:

Artículo 7. Composición y carácter

1. El Consejo de Administración, órgano de gobierno de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico regirá la actuación de la misma.
2. El Consejo de Administración estará constituido por:
 - a) Su Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
 - b) Seis representantes de la Comunidad de Madrid nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Consejo de

Administración del Servicio Madrileño de Salud, entre los que el titular de la Consejería competente en materia de sanidad designará un vicepresidente.

c) Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda, propuesto por el titular de dicha Consejería.

d) El Director-Gerente de la Empresa Pública.

- Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón:

Artículo 10. Composición

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales.

2. Formarán parte del Patronato:

Presidente: El titular de la Consejería competente en materia sanitaria.

Vicepresidente: Quien ostente la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud.

Vocales:

- El titular del órgano directivo con competencia en materia de asistencia sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.

- El titular del órgano directivo con competencia en materia de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.

- El titular del órgano directivo con competencia en materia de gestión económica del Servicio Madrileño de Salud.

- El titular del órgano directivo con competencia en materia de investigación y formación de la Consejería de Sanidad.

- Un representante designado por la Consejería competente en materia de Economía de la Comunidad de Madrid.

- El titular responsable del Área con competencia en materia de salud del Ayuntamiento de Alcorcón.

- El Coordinador con competencias en materia de actividad docente en hospitales adscritos a la Universidad Rey Juan Carlos.

3. Los titulares de cargo público, que ostenten la condición de miembros del Patronato por razón de su cargo, podrán designar un sustituto que actúe en su nombre.

4. El cese de los Patronos se producirá en los supuestos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2 de estos Estatutos. Tanto el cese, como la sustitución y suspensión de los Patronos, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de

Madrid, de conformidad con el artículo 12.8, de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

5. Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos de representación, desplazamientos y viajes, debidamente justificados, que el desempeño de los mismos pudiera ocasionarles.

(vi) Para facilitar también su aplicabilidad en el tiempo, se sugiere sustituir, en el artículo 7.2.i), «Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con rango de director general» por «Un representante de la consejería competente en materia de hacienda, con rango de director general».

(vii) La regla 31 de las Directrices señala:

División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). [...].

Debe adaptarse a estas reglas la redacción propuesta al artículo 7.2, debiéndose, en cualquier caso, eliminar los espacios ahora incluidos entre cada letra y el comienzo de sus correspondientes *ítems*. Se sugiere, por si fuera de utilidad, la siguiente estructura para el precepto:

2. El Consejo de Administración estará compuesto por:

a) Presidente: [...].

b) Vicepresidente: el [...].

c) Vocales:

1.º El titular de [...].

2.º El titular de [...].

3.º El titular [...].

(viii) El proyecto de decreto propone la siguiente redacción al artículo 11.3, relativa a la ausencia, enfermedad o vacante del Presidente del Consejo de Administración:

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente o persona que designe el Presidente.

Para incrementar la precisión de dicho precepto se sugiere valorar su sustitución por:

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el presidente será sustituido en sus funciones por el miembro del consejo de administración que este designe expresamente. En ausencia de dicha designación, será sustituido por el vicepresidente.

(ix) El proyecto de decreto propone la siguiente redacción al artículo 16.3, relativa a la secretaría de la Comisión Consultiva:

Actuará como secretario de la Comisión Consultiva el que lo sea del Consejo de Administración del ente público, o persona en quien delegue, quien asistirá a las sesiones de aquélla con voz pero sin voto.

Por su parte, el artículo 7.4 de los estatutos establece:

Actuará como Secretario del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de sanidad o persona en quién delegue.

La redacción actual del artículo 16.3 de los estatutos podría crear problemas de compatibilidad con el artículo 16.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), ya que frente a lo establecido en este¹, parece que permite que la secretaría de la Comisión Consultiva sea ocupada por una persona que no sea ni miembro de esta ni esté al servicio de la Comunidad de Madrid o del SERMAS.

También podría colisionar con la prohibición que el artículo 9.5 de la misma LRJSP² establece a la delegación de competencias que se ejercen por delegación, ya que

¹ Artículo 16. *Secretario*.

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.

² «Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación».

parece que habilita a la persona que ocupa por delegación la secretaría del Consejo de Administración a delegar en una segunda persona la secretaría de la Comisión Consultiva.

Se sugiere, por ello, valorar la posible sustitución de la redacción propuesta al artículo 16.3, por la siguiente:

Actuará como secretario de la Comisión Consultiva, con voz pero sin voto, el titular de la secretaría general técnica de la consejería competente en materia de sanidad o la persona que este designe de forma expresa, que habrá de ser, en todo caso, miembro de dicha comisión o estar al servicio de la consejería con competencia en materia de sanidad o del Servicio Madrileño de Salud.

En cualquier caso ha de tenerse en cuenta que debe escribirse sin tilde la palabra «quien» en la expresión «persona en quién delegue» (<https://www.rae.es/dpd/quien>, <https://www.rae.es/dpd/qui%C3%A9n>).

(x) El título del artículo 25, conforme a la regla 29 de las Directrices, debe escribirse en cursiva, sustituyendo:

Artículo 25. Presupuesto de explotación y presupuesto de capital.

Por:

Artículo 25. Presupuesto de explotación y presupuesto de capital.

(xi) Se sugiere, en el apartado nueve del proyecto de decreto, valorar la sustitución de:

Nueve. El artículo 26 queda sin contenido.

Por:

Nueve. Se suprime el artículo 26, que queda sin contenido.

(xii) En el apartado diez, conforme a las reglas 54 y 57 de las Directrices, se debe sustituir:

Se modifica el artículo 27 en los siguientes términos:

Por:

Se modifica el artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

(xiii) Se sugiere, para aportar una mayor claridad, sustituir:

Disposición derogatoria única. *Disposiciones derogadas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Por:

Disposición derogatoria única. *Disposiciones derogadas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente decreto.

(xiv) La disposición final única precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere sustituir en el título de la memoria «MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO [...]» por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO [...]».

(ii) En la ficha del resumen ejecutivo, se sugiere suprimir el punto al final tras el título de la misma.

(iii) En el apartado «Ministerio/Órgano proponente», se sugiere que se sustituya por «Consejería/Órgano proponente». También que se complete y figure en primer lugar la consejería a la que se adscribe el órgano proponente, es decir, Consejería de Sanidad, y, a continuación, el órgano directivo proponente, la Secretaría General técnica.

Asimismo, se sugiere que en la misma fila en la que se sitúa este apartado se escriba otra columna con la fecha exacta de la MAIN actualizada.

En este sentido, cabe subrayar que el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborando diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose en cada momento su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo la fecha completa con día, mes y año.

(iv) En el apartado II de la MAIN se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En relación a su contenido, forma y justificación, nos remitimos a los comentarios realizados *ut supra* en el apartado 3.2 de este informe.

(v) Se justifica en el apartado VII de la MAIN la no inclusión de la propuesta normativa en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, conforme el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

[...] responde a nuevas necesidades no previstas cuando se elaboró el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, especialmente como consecuencia de las modificaciones habidas tras la aprobación del Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del

Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(vi) El apartado V. de la MAIN analizan los diferentes impactos del proyecto normativo, señalando, respecto del impacto económico y sobre la unidad de mercado que:

[...] no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna del ente público “Hospital de Fuenlabrada”.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En relación con el impacto presupuestario se señala que el proyecto de decreto, de igual modo, tampoco tiene impacto.

Y, finalmente, se indica que no se prevé que el proyecto de decreto implique impactos sociales, lo que se corroborará con la solicitud de informes a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Respecto al impacto en la familia, infancia y adolescencia, se sugiere que se complete que la legislación en base a la cual se solicitará, siendo pertinente la cita al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

4.2 Tramitación.

En el apartado VI.B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la propuesta normativa, indicándose que:

La tramitación del proyecto se realizará conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ni tampoco es necesario el trámite de audiencia e información pública (artículo 9 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El proyecto normativo será remitido a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para recabar los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Recursos Humanos.

A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se solicitaron los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

El proyecto de decreto será remitido a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.f) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la tramitación propuesta procede realizar las siguientes observaciones:

(i) La tramitación a la que debe someterse depende de su contenido y naturaleza. Tal y como se ha expuesto en el punto 3.3.1.(i) de este informe, entendemos que, frente a lo que se afirma en el proyecto de decreto y su MAIN, este no tiene un carácter «meramente organizativo».

Así, aunque algunos de sus preceptos sí tienen ese carácter, otros acometen la regulación de aspectos que tienen efectos *ad extra*, como la determinación de su régimen jurídico, de su capacidad de endeudamiento, de su régimen presupuestario y de contratación, así como la regulación de la participación en el consejo de administración de otras administraciones o entidades (Ayuntamiento de Fuenlabrada y universidad con convenio docente con el Ente Público).

Al carecer el proyecto de ese carácter meramente organizativo deberían sustituirse las referencias al artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por aquellos preceptos que regulan el procedimiento ordinario de tramitación.

(ii) De igual modo, deberían suprimirse las referencias a que el alegado carácter organizativo justifica por sí mismo la omisión del trámite de consulta pública.

Así, la no realización de este trámite solo podría quedar justificado si concurre alguna de los otros supuestos que, en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habilitan para su omisión: la regulación parcial de una materia, la falta de impacto significativo en la actividad económica, la no imposición de obligaciones relevantes a sus destinatarios, etc. Debe justificarse en la MAIN de forma expresa si concurre alguno de estos supuestos.

(iii) Por otra parte, considerando que el proyecto de decreto no tiene carácter meramente organizativo, resulta preceptiva la realización del trámite de audiencia e

información públicas, conforme a lo establecido al artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo mínimo de quince días hábiles, ya que no concurren, en nuestra opinión, ninguno de los supuestos que justifican su omisión en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iv) El proyecto de decreto también debe remitirse, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. La previsión actual recogida en la MAIN de solicitar este informe se considera, por lo tanto, aunque contradictoria con la calificación del proyecto reglamentario como «meramente organizativo», ajustada a las exigencias de la citada ley.

(v) Pese a que en la MAIN se afirma expresamente que el proyecto de decreto no se va a someter al trámite de consulta pública ni al de audiencia e información públicas, el proyecto de decreto, su MAIN y los informes emitidos hasta el momento están actualmente publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/decreto-del-consejo-gobierno-que-se-modifica-decreto-1962002-26-diciembre-del-consejo-gobierno-que>

Dicha publicación podría confundirse con la realización del trámite de audiencia e información públicas, pero no va acompañada de ningún apartado que permita a los ciudadanos, empresas o entidades interesadas el realizar observaciones.

Se sugiere, por ello, incluir expresamente en la MAIN la finalidad y fundamento normativo de dicha publicación.

(vi) La disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 establece:

Disposición Adicional Primera. Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente

ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

[...].

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por su parte, otorga la competencia de informar preceptivamente los proyectos normativos a distintos órganos de esta consejería:

- A la Dirección General de Recursos Humanos:

El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal. [Artículo 9.e)].

El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el informe de las propuestas de creación o modificación de los cupos docentes, de las plantillas orgánicas del personal estatutario, de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias. [Artículo 9.1.h)].

El proyecto de decreto acomete, entre otras medidas, la modificación de la estructura orgánica del ente público Hospital de Fuenlabrada, por lo que, tal como se apunta ya en la MAIN y en su ficha de resumen ejecutivo, resulta efectivamente preceptivo el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- A la Dirección General de Presupuestos:

La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan

comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e). [Artículo 13.1.k)].

El proyecto de decreto objeto de análisis no tiene impacto, según se afirma en la MAIN, ni en los gastos totales de la Comunidad de Madrid ni tampoco en los de personal.

No resulta, por ello, preceptivo, el informe de la Dirección General de Presupuestos, que puede, no obstante, solicitarse con carácter facultativo. Los motivos de esta solicitud facultativa, no obstante, y conforme con lo exigido con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben incluirse expresamente en la MAIN.

(vii) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado «informes recabados» se relacionan los informes y en el apartado VI.B) de a MAIN se hace referencia a que los informes «que se solicitará» o «para recabar». Se sugiere clarificar la situación de los informes señalando expresamente en este apartado de la MAIN si conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y, en su caso el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se ha realizado de forma simultánea.

(viii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere que se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

(ix) En cuanto a los informes de las secretarías generales técnicas de las otras consejerías de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se precise que la solicitud del mismo se realiza conforme al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que afirma:

En el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se

comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. [...].

(x) Respecto al informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente, se sugiere que se señale que resulta preceptivo conforme al artículo 8.5 de la Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone:

5. Los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o Consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaría general técnica. En este último caso, bastará con la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(xi) Consideramos también que el proyecto de decreto se dicta en ejecución del artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, y por lo tanto es preceptiva la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Efectivamente, el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, creó la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada». Establece, adicionalmente:

- La competencia del Consejo de Gobierno para aprobar sus estatutos.
- Un contenido mínimo de estos estatutos: «la determinación de sus órganos de gobierno, dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y

contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad».

- Algunos mandatos materiales explícitos sobre cuál debe ser su régimen jurídico: «[...] El personal de la Empresa Pública se regirá por el Derecho Laboral, las relaciones patrimoniales por la legislación vigente en materia de patrimonio y el régimen de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas [...]. El régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la Empresa Pública será el establecido en la Ley 9/1990 [...]».

La modificación de los estatutos que lleva a cabo el proyecto de decreto analizado supone un desarrollo de los mandatos organizativos y materiales del artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, y, por lo tanto, debe ser sometida al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Ya se ha observado [ver al respecto el punto 4.2.(i) de este informe] que el proyecto de decreto no tiene carácter «meramente organizativo» y tiene efectos ad extra porque regula los derechos de terceros ajenos a la Comunidad de Madrid (los vocales que representan al Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la universidad que tenga convenio docente con la fundación), así como aspectos sobre el régimen jurídico, financiero, presupuestario, de contratación del ente que van más allá de la mera regulación de la composición y competencias de sus órganos y unidades administrativas.

Es necesario observar que, incluso en los reglamentos que tengan este carácter meramente organizativo, tanto el Consejo de Estado como la Comisión Jurídica Asesora han señalado que el desarrollo reglamentario de los mandatos organizativos establecidos en una norma con rango de ley se consideran dictados en ejecución de estos y deben someterse al preceptivo de dictamen del correspondiente órgano consultivo.

Ello es especialmente cierto si se trata de la creación de órganos administrativos que recogen la participación de otras administraciones públicas o de representantes de organizaciones o asociaciones representativas de intereses sociales (como ocurre en el proyecto de decreto que recoge la participación en el Consejo de Administración del

Alcalde de Fuenlabrada y de la universidad con convenio docente con el Ente Público), pero se extiende también a cualquier tipo de mandato organizativo.

Así, el Consejo de Estado ha afirmado que:

Y ello sea la materia «organizativa» o no, puesto que el legislador también puede imponer límites legales a la potestad de autoorganización del Gobierno y dicha ley prevalece sobre cualquier reglamento mientras no se anule, por limitar los poderes del Gobierno más allá de lo requerido por el artículo 97 de la Constitución. Ello es incluso más claro cuando la «organización» ha venido explícitamente delimitada por el legislador para garantizar la representación de intereses y la participación ciudadana en órganos colectivos de la Administración (artículo 105.a) de la Constitución), especialmente, pero no sólo, los consultivos sectoriales³.

Y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por su parte, y en términos parecidos:

Sin embargo, la condición organizativa o doméstica no excluye sin más la naturaleza Ejecutiva del Reglamento. La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Diciembre de 2.003 se pronuncia sobre ello al sostener: “Tampoco puede estimarse que el Reglamento dictado no sea ejecutivo por el hecho de contener disposiciones organizativas o domésticas. Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de Octubre de 1.997 resume la Jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competentes para prestar el servicio que pretende mejorarse. [...]”⁴.

Se considera, por todo ello, preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la competencia de este órgano de valorar su propia competencia para dictaminar este proyecto de decreto conforme a lo establecido en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y en el Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el

³ Memoria Consejo de Estado 2016. [Pág 93].

⁴ Dictamen 104/17 sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas